



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: FIJACION CUOTA ALIMENTARIA

Rad: 158374089001-2022-00163-00

DTE: HELENA MENDEZ CASTRO

DDO: ANGELA MARCELA MENDEZ Y JORGE IVAN MENDEZ

Tuta, veintidós (22) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Este despacho frente a las notificaciones allegadas por parte de la defensora de familia la doctora **IRMA NATALI VILLAMIL GONZALEZ** el día primero (01) de septiembre de 2022, considera pertinente no aceptarlas, en razón de que las mencionadas no fueron realizadas según lo establece el artículo 289 del código general del proceso “las providencias judiciales se harán saber a las partes y demás interesados por medio de notificaciones, con las formalidades prescritas en este código” y el artículo 292, en el que se habilita a las partes para hacer notificación por aviso, párrafo tercero “El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado”.

La corte constitucional en sentencia C-420 de 2020 se pronuncia en referencia de la notificación de la siguiente forma

“ha precisado que, como medida de desarrollo del principio de publicidad, el legislador debe asegurar mecanismos con la eficacia suficiente para dar a conocer las decisiones a las partes e interesados, que no restrinjan de manera ilegítima los derechos de defensa y contradicción”

Con lo anteriormente expuesto el despacho le requiere a la parte demandante que se apague a la forma bajo la cual la ley le establece que debe notificar a las partes interesadas en el proceso, ya que, los mensajes vía WhatsApp no son una forma de notificación debida. La ley 2313 de 2022 que pone en vigencia permanente el decreto 806 del 2020 hace alusión a que las notificaciones pueden realizarse de manera electrónica, pero esta es vía correo, no por el medio realizado.

Es preciso aclarar que la indebida notificación dentro del cualquier proceso viola directamente el derecho constitucional de debido proceso, por lo cual la actuación de la parte demandante está siendo omisiva, ya que esta inobservando las formas en las que la ley establece debe hacerse la notificación personal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS HILVER BARRERA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TUTA

La anterior providencia se notifica por Estado No. 24 hoy veintitrés (23) de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

CARMEN LUCIA BARON ESTEBAN
Secretaria

HORARIO DE ATENCIÓN: LUNES A VIERNES
8:00 am - 12 m
1:00 pm - 5:00 pm